

NOTA

"A partir del 3 de noviembre de 2017, las recomendaciones del SCA contenidas en este informe se consideran definitivas."

Según el Registro de Decisiones del Buró de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) sobre el Comisionado de Derechos Humanos de la República de Azerbaiyán, "la Mesa decidió adoptar la recomendación del SCA de marzo de 2017 en lo relativo a la INDH de Azerbaiyán, tanto con respecto al estatus de la acreditación como a las recomendaciones. "

**ALIANZA GLOBAL DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS
(GANHRI)**

Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación

Ginebra, 13 a 17 de marzo de 2017

RESUMEN DE RECOMENDACIONES

<p><u>2. Acreditación (artículo 10 del Estatuto de la GANHRI)</u></p>
<p><u>2.1 Liberia: Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos (CNIDH)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la CNIDH la acreditación de clase A.</p>
<p><u>2.2 Lituania: Oficina de los Ombudsman del Seimas (OOS)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la OOS la acreditación de clase A.</p>
<p><u>2.3 Níger: Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la CNDH la acreditación de clase A.</p>
<p><u>2.4 Noruega: Institución Noruega de Derechos Humanos (INorDH)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la INorDH la acreditación de clase A.</p>
<p><u>3. Renovación de la acreditación (artículo 15 del Estatuto de la GANHRI)</u></p>
<p><u>3.1 Azerbaiyán: Comisionado para los Derechos Humanos de la República de Azerbaiyán (CDHA)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se degrade al CDHA a clase B.</p>
<p><u>3.2 Bolivia: Defensoría del Pueblo (DPB)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la DPB la acreditación de clase A.</p>
<p><u>3.3 Colombia: Defensoría del Pueblo (DPC)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la DPC la acreditación de clase A.</p>
<p><u>3.4 Grecia: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia (CNDHG)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la CNDHG la acreditación de clase A.</p>
<p><u>3.5 Indonesia: Comisión Nacional de Derechos Humanos (Komnas HAM)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a Komnas HAM la acreditación de clase A.</p>
<p><u>3.6 Perú: Defensoría del Pueblo (DPP)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la DPP la acreditación de clase A.</p>
<p><u>3.7 Filipinas: Comisión de Derechos Humanos de Filipinas (CDHF)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la CDHF la acreditación de clase A.</p>
<p><u>4. Decisión (artículo 14.1 del Estatuto de la GANHRI)</u></p>
<p><u>4.1 Egipto: Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH)</u> Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la solicitud de renovación de la acreditación de la CNDH se aplaze hasta su primer período de sesiones de 2018.</p>

Informe, recomendaciones y decisión del período de sesiones del Subcomité de Acreditación, 13 a 17 de marzo de 2017

1. ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con el Estatuto (Anexo I) de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de revisiones especiales y de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales, Mecanismos Regionales y Sociedad Civil (SINMRSC) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en calidad de Secretaría de la GANHRI, y de formular recomendaciones a los miembros del Buró de la GANHRI sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París (Anexo II). El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la teoría y en la práctica.

En su reunión de marzo de 2017, el Buró aprobó las enmiendas a las Normas de Procedimiento y las Observaciones Generales del Subcomité de Acreditación, y tomó nota de las Notas Prácticas relativas a: 1) Aplazamientos; 2) Revisiones Especiales; 3) Evaluación del desempeño de las instituciones nacionales de derechos humanos; y 4) Instituciones nacionales de derechos humanos en transición.

En su reunión de marzo de 2017, la Asamblea General de la GANHRI aprobó las enmiendas al Estatuto de la GANHRI.

1.2 De conformidad con las Normas de Procedimiento del Subcomité, este está integrado por representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) de todas las regiones: Canadá para las Américas (Presidente), Mauritania para África, Jordania para Asia-Pacífico y Francia para Europa.

1.3 El Subcomité se reunió del 13 al 17 de marzo de 2017. El ACNUDH participó como observador permanente y en calidad de Secretaría de la GANHRI. De conformidad con los procedimientos establecidos, se invitó a las redes regionales de INDH a asistir como observadoras. El Subcomité celebró la participación de los representantes de las Secretarías del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico (APF), de la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI) y de la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos (ANHRI), así como la participación del personal de la Sede de la GANHRI.

1.4 Con arreglo al artículo 10 del Estatuto, el Subcomité examinó la solicitud de acreditación de las INDH de Liberia, Lituania, Níger y Noruega.

1.5 Con arreglo al artículo 15 del Estatuto, el Subcomité también examinó la solicitud de renovación de la acreditación de las INDH de Azerbaiyán, Bolivia, Colombia, Grecia, Indonesia, Perú y Filipinas.

1.6 Con arreglo al artículo 14.1 del Estatuto, el Subcomité tomó una decisión respecto de la renovación de la acreditación de la INDH de Egipto.

El Subcomité estudió determinadas cuestiones relativas a su potestad para examinar INDH con acreditación de clase B. El Subcomité recomienda que el Buró estudie la posibilidad de modificar los artículos 16 y 18 del Estatuto de la GANHRI de modo que se apliquen tanto a las INDH con acreditación de clase A como de clase B.

El Subcomité estudió determinadas cuestiones relativas a las declaraciones públicas de las INDH sobre cuestiones de derechos humanos en otros Estados. El Subcomité

recomienda que el Buró estudie la posibilidad de elaborar directrices relacionadas con las medidas adoptadas por las INDH respecto de asuntos generados en otros Estados.

1.7 De conformidad con los Principios de París y las Normas de Procedimiento del Subcomité de la GANHRI, las distintas clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:

- A:** En conformidad con los Principios de París;
- B:** No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una determinación;

1.8 Las Observaciones Generales (Anexo III), como herramientas interpretativas de los Principios de París, se pueden usar para:

- a) guiar a las instituciones a la hora de crear sus propios procesos y mecanismos, para asegurar la conformidad de estos con los Principios de París;
- b) convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen problemas relacionados con el cumplimiento de una institución con los estándares contenidos en las Observaciones Generales;
- c) guiar al Subcomité en su decisión sobre las solicitudes de nueva acreditación, reacreditación u otra revisión;
 - i) si una institución está sustancialmente por debajo de los estándares contenidos en las Observaciones Generales, el Subcomité tendrá la posibilidad de examinar su conformidad con los Principios de París;
 - ii) si el Subcomité ha advertido una contrariedad en el cumplimiento de las Observaciones Generales por una institución, podrá considerar, en solicitudes futuras, qué medidas, si las hubiere, ha tomado la institución para hacer frente a dicha contrariedad. Si no se proveyera al Subcomité de pruebas de los esfuerzos para acatar las Observaciones Generales formuladas anteriormente, o no se ofreciera una explicación razonable que justifique la falta de esfuerzos, quedará abierta la posibilidad de que el Subcomité interprete la falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París

1.9 El Subcomité señala que cuando se plantean cuestiones concretas en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación o revisiones especiales, las INDH deben abordar dichas cuestiones en las solicitudes posteriores o en otros exámenes.

1.10 De conformidad con el artículo 12.1 del Estatuto, una vez que el Subcomité emita su recomendación de acreditación, se considerará que esta es aceptada por el Buró de la GANHRI a menos que la INDH solicitante la impugne satisfactoriamente con arreglo al proceso siguiente:

- (i) La recomendación del Subcomité será remitida, tan pronto como sea posible, a la INDH solicitante;
- (ii) La INDH solicitante podrá impugnar una recomendación del Subcomité enviando una carta dirigida al Presidente de la GANHRI con copia a la Secretaría de la GANHRI en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de comunicación de la recomendación;
- (iii) Al final de ese plazo de veintiocho (28) días la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, las recomendaciones del Subcomité. Si la INDH solicitante no hubiera impugnado la recomendación, se considerará aceptada por el Buró;

- (iv) Si la INDH solicitante presenta una impugnación durante esos veintiocho (28) días, la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, todo el material pertinente en conexión con la impugnación. Los miembros del Buró de la GANHRI dispondrán de un plazo de veinte (20) días para decidir si respaldan o no la impugnación;
 - (v) Todo miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH solicitante deberá notificarlo, en un plazo de veinte (20) días, al Presidente del Subcomité y la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos un (1) miembro del Buró en un plazo de veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;
 - (vi) Si al menos un (1) miembro del Buró de la GANHRI respalda la impugnación de la INDH solicitante en dicho plazo de veinte (20) días, la Secretaría de la GANHRI lo notificará a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, y proporcionará toda la información adicional pertinente;
 - (vii) Una vez comunicados la notificación y todo el material adicional pertinente, cualquier miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH notificante deberá, en un plazo de veinte (20) días, notificarlo al Presidente de la GANHRI y a la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones en los segundos veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;
 - (viii) Si la impugnación recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones, la recomendación del Subcomité se remitirá a la siguiente reunión del Buró de la GANHRI para que tome una decisión al respecto.
- 1.11** En cada período de sesiones, el Subcomité se comunica por teleconferencia con cada INDH concernida. Asimismo, en caso necesario, también puede entablar consultas con las INDH y solicitarles más información. Además, los funcionarios del ACNUDH y, cuando resulta conveniente, los funcionarios del ACNUDH sobre el terreno, están disponibles para proporcionar más información, si se necesita.
- 1.12** Con arreglo al artículo 18.1 del Estatuto, toda decisión conducente a retirar la acreditación de clase "A" de un solicitante solo podrá ser tomada después de haber informado al solicitante sobre esa intención y de haberle dado la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un (1) año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos de respaldo que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París.
- 1.13** En todo momento puede el Subcomité recibir información que suscite preocupaciones relativas a cambios en las circunstancias de una INDH de un modo que repercuten en su conformidad con los Principios de París, y puede entonces iniciar una revisión especial de la clase de acreditación de esa INDH. Al estudiar si iniciar o no la revisión especial, el Subcomité ha adoptado un procedimiento, en virtud del cual, además de considerar las informaciones por escrito presentadas por la INDH, la sociedad civil y otras partes interesadas, se ofrece a la INDH la oportunidad de realizar una declaración oral ante el Subcomité durante las sesiones.
- 1.14** Con arreglo al artículo 16.3, toda revisión de la clase de acreditación de una INDH debe finalizar en un plazo de 18 meses.

- 1.15 El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalidad de la Secretaría de la GANHRI (SINMRSC del ACNUDH).
- 1.16 El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH concernidas antes de examinar sus solicitudes y les concedió una (1) semana para formular observaciones. Los resúmenes solo se preparan en inglés debido a restricciones financieras. Tras la adopción de las recomendaciones del Subcomité por el Buró de la GANHRI, el informe del Subcomité se publica en el sitio web de la GANHRI (<http://nhri.ohchr.org/>).
- 1.17 El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil y la difundió entre las INDH concernidas y examinó sus respuestas.
- 1.18 **Notas:** El Estatuto de la GANHRI, los Principios de París, las Observaciones Generales y las Notas Prácticas a los que se hace referencia se pueden descargar en árabe, español, francés e inglés desde los siguientes enlaces:

1. El Estatuto de la GANHRI:

http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/GANHRIAccreditation/GANHRI%20Statute/GANHRI_Statute_07.03.2017_ES.pdf

2. Los Principios de París y las Observaciones Generales:

http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/GANHRIAccreditation/General%20Observations%201/GeneralObservations_adopted06.03.2017_SPA.pdf

3. Las Notas Prácticas:

<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/GANHRIAccreditation/General%20Observations%202/Forms/Default%20View.aspx>

2. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN (artículo 10 del Estatuto de la GANHRI)

2.1 Liberia: Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos (CNIDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la CNIDH la acreditación de clase A.

El Subcomité acoge con agrado el establecimiento de la CNIDH. El Subcomité elogia a la Institución por sus esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos a pesar del complicado contexto en el que opera. El Subcomité observa que en octubre de 2017 se celebrarán elecciones en Liberia, y que la CNIDH tiene previsto vigilar los derechos humanos durante el proceso electoral.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

La base legislativa confiere a la CNIDH un mandato de cooperación con el sistema regional e internacional de derechos humanos. El Subcomité observa la intención manifestada por la CNIDH de colaborar más activamente con el sistema internacional de derechos humanos en los años venideros.

Los Principios de París reconocen que el seguimiento del sistema internacional de derechos humanos y el compromiso con él, en particular con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (Procedimientos Especiales y Examen Periódico Universal) y con los Órganos de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, pueden ser una herramienta eficaz para las INDH en cuanto a la promoción y la protección de derechos humanos en el país.

En función de las prioridades y los recursos nacionales existentes, un compromiso eficaz con el sistema internacional de derechos humanos puede incluir:

- a) presentar informes paralelos o alternativos al Examen Periódico Universal, mecanismos de Procedimientos Especiales y Comités de Órganos de Tratados;
- b) emitir declaraciones durante los debates ante órganos revisores y el Consejo de Derechos Humanos;
- c) ayudar, facilitar y participar en visitas a países a expertos de las Naciones Unidas, incluyendo titulares de los mandatos de procedimientos especiales, órganos de tratados, misiones exploratorias y comisiones de investigación; y
- d) supervisar y promover la implementación de recomendaciones relevantes emanadas del sistema de derechos humanos.

El Subcomité alienta a la CNIDH a actuar, siempre que sea posible, de conformidad con sus propias prioridades estratégicas. Por ello, el Subcomité menciona que la CNIDH debe:

- aprovechar la ayuda ofrecida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la cual proporciona asistencia técnica y facilita la cooperación regional y global y los intercambios entre las INDH; e
- interactuar con la GANHRI, la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos (NANHRI) y otras INDH, según proceda.

El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y A.3 e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

2. Pluralismo y representación de la mujer

El Subcomité reconoce los esfuerzos desplegados por la CNIDH para mejorar el equilibrio de género en la Comisión, así como el informe de la CNIDH en el que comunica sus intenciones de contratar un 60% de mujeres en sus próximas contrataciones. El Subcomité hace hincapié en que un órgano rector y de personal heterogéneo facilita la visión de la INDH y su capacidad para abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la cual opera, además de promover la accesibilidad de las INDH a todos los ciudadanos.

El pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe velar por asegurar el pluralismo en el contexto de género, pertenencia étnica o condición de minoría. Esto incluye, por ejemplo, asegurar la participación equitativa de las mujeres en la INDH.

El Subcomité advierte que existen diversos modelos para asegurar el requisito de pluralismo en la composición de las INDH como lo establecen los Principios de París. Por ejemplo:

- a) los miembros del órgano rector representan los diferentes sectores de la sociedad contemplados en los Principios de París. Los criterios para ser miembro del órgano rector se deben establecer legislativamente, ponerse a disposición del público y someterse a consulta con todos los interesados, incluida la sociedad civil. Se deben evitar los criterios que pueden limitar excesivamente la diversidad y la pluralidad de composición de los miembros de la INDH;
- b) se debe garantizar el pluralismo en los procedimientos de nombramiento del órgano rector de la INDH, por ejemplo, cuando diversos grupos sociales proponen o recomiendan candidatos;
- c) se debe garantizar el pluralismo mediante procedimientos que permitan la cooperación eficaz con diversos grupos sociales, por ejemplo, comités consultivos, contactos, consultas o foros públicos; o
- d) se debe garantizar el pluralismo a través de personal representativo de los diversos sectores de la sociedad. Esto es particularmente importante para las instituciones de un único miembro, como es el caso del Ombudsman.

El Subcomité alienta a la CNIDH a que continúe esforzándose por aumentar el pluralismo en su composición, incluido a conseguir un equilibrio de género apropiado.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

3. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 9(2) de la Ley, el Presidente y los Comisionados son nombrados por el Presidente con el consentimiento del Senado. De conformidad con el artículo 9(3) de la Ley, únicamente podrán ser nombrados aquellos que hayan sido elegidos para la lista final de candidatos por un comité independiente de expertos integrado por el Presidente del Tribunal Supremo de la República de Liberia, en consulta con las organizaciones de la sociedad civil.

Además, de conformidad con el artículo 9(4) de la Ley, el Presidente debe ser un abogado experto que haya demostrado excelencia y un compromiso con los derechos humanos y el estado de derecho. La Ley no prevé los criterios en materia de méritos que deben satisfacer los comisionados.

El Subcomité reconoce que la CNIDH informa de que, en la práctica, las vacantes tienen gran difusión y se consultan ampliamente durante todo el proceso de selección. También reconoce que la CNIDH señala que el comité independiente está integrado principalmente por representantes de la sociedad civil, órganos profesionales y académicos.

Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la legislación no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité alienta a la CNIDH a que abogue por la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2.2 Lituania: Oficina de los Ombudsman del Seimas (OOS)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la OOS la acreditación de clase **A**.

El Subcomité acoge con beneplácito el establecimiento de la OOS en calidad de INDH.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato en materia de derechos humanos

La Ley no contempla explícitamente un mandato de promoción. El Subcomité observa, no obstante, que la OOS lleva a cabo actividades de promoción.

El Subcomité es de la opinión de que las INDH deben poseer mandatos legislativos con funciones específicas de protección y promoción de los derechos humanos. Entiende que la "promoción" incluye aquellas funciones que procuran crear una sociedad en que los derechos humanos se entiendan y se respeten más ampliamente. Tales funciones pueden incluir la educación, la capacitación, el asesoramiento, la difusión pública y la defensa.

Además, la base legislativa de la OOS no prevé explícitamente para esta un mandato de interacción con el sistema internacional de los derechos humanos o de aliento a la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos. El Subcomité reconoce, no obstante, que en la práctica la OOS desempeña funciones en esas esferas.

El Subcomité alienta a la OOS a que continúe interpretando su mandato de manera amplia. La alienta además a que abogue por la introducción de modificaciones legislativas que incluyan explícitamente un mandato de promoción, y que prevean para ella un mandato explícito de interacción con el sistema internacional de los derechos humanos y de aliento a la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos"; 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos"; y 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

2. Cooperación con otras instituciones de derechos humanos

El Subcomité subraya que la colaboración regular y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato. A este respecto, reconoce la labor de colaboración y cooperación con las demás instituciones de ombudsman y organizaciones de la sociedad civil llevada a cabo por la OOS en Lituania.

El Subcomité alienta a la INDH a desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales establecidas para la promoción y protección de los derechos humanos, incluido en particular con otras instituciones de ombudsman en Lituania así como las organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite al apartado C g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

3. Inmunidad funcional

La Ley no especifica si, ni de qué modo, los miembros de la OOS gozan de inmunidad funcional por los actos realizados de buena fe a título oficial.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. De este modo, se promueve:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de la INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libre de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

Se reconoce que ningún titular de mandatos debería estar por encima del alcance de la ley. Por lo tanto, en determinadas circunstancias excepcionales, puede ser necesario suspender la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debe estar a cargo de una persona física, sino de un órgano apropiadamente constituido, como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación nacional estipule minuciosamente las circunstancias en las cuales se puede suspender la inmunidad funcional del órgano rector, de conformidad con procedimientos justos y transparentes.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad funcional".

2.3 Níger: Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la CNDH la acreditación de clase **A**.

El Subcomité acoge con beneplácito el establecimiento de la CNDH y la elogia por su labor de promoción y protección de los derechos humanos a pesar del difícil contexto en el que opera.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos

El Subcomité observa que la Ley no prevé explícitamente para la CNDH un mandato de aliento de la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos.

El Subcomité es de la opinión de que alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos es una función clave de las INDH.

El Subcomité reconoce las actividades que la CNDH ha llevado a cabo a este respecto. Sin embargo, insta a la CNDH a que abogue por la introducción de enmiendas en su base legislativa que prevean explícitamente para ella un mandato de aliento de la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 b) y c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

2. Pluralismo y representación de la mujer

La CNDH informa de que la representación de la mujer en su órgano rector está garantizada, puesto que uno (1) de los miembros debe ser representante de la organización de los derechos de la mujer. El Subcomité es de la opinión de que ese requisito no basta para garantizar un adecuado equilibrio de género en la CNDH. Además, el Subcomité señala que, de los cuarenta y cuatro (44) efectivos que integran el personal de la CNDH, solo doce (12) (esto es, el 27%) son mujeres.

El Subcomité hace hincapié en que un órgano rector diverso facilita la visión de la INDH y su capacidad para abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que opera, además de promover la accesibilidad de la INDH a todos los ciudadanos.

El Subcomité alienta a la CNDH a que adopte más medidas para velar por el pluralismo, incluido un adecuado equilibrio de género, en su composición.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

3. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 3 de la Ley, la CNDH está integrada por nueve (9) miembros seleccionados procedentes de la asociación de jueces, abogados, organizaciones de derechos humanos, asociaciones de derechos de la mujer, sindicatos, círculos académicos, organizaciones de campesinos y la Asamblea Nacional. De conformidad con el artículo 4 de la Ley, los miembros son nombrados por decreto del Consejo de Ministros.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;

- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité señala además que la disposición de que haya diferentes entidades nominadoras para seleccionar a los miembros puede dar lugar a que haya distintas entidades que utilicen distintos procesos de selección. El Subcomité es de la opinión de que esos procesos deben normalizarse en todas las entidades nominadoras.

El Subcomité alienta a la CNDH a que abogue por la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

4. Representantes políticos en las INDH

De conformidad con el artículo 3 de la Ley, entre los miembros de la CNDH hay dos (2) que son nombrados por la Asamblea Nacional y tienen derecho a voto.

El Subcomité reconoce que la CNDH indica que esos miembros no son miembros del Parlamento ni representantes políticos, sino expertos nombrados por el Parlamento. También reconoce que la CNDH informa de que ha propuesto que dichos miembros participen sin derecho a voto.

Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que la actual disposición en la Ley no está suficientemente clara.

El Subcomité hace hincapié en que los Principios de París requieren que toda INDH sea independiente del gobierno en su composición, funcionamiento y mecanismos de toma de decisiones. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus prioridades y actividades estratégicas, basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre las prioridades en materia de derechos humanos en el país, libre de injerencia política.

Por las mismas razones, los representantes del gobierno y los miembros del parlamento no deben ser miembros de los órganos de adopción de decisiones de una INDH ni participar en ellos. Su presencia y participación en el órgano de adopción de decisiones de la INDH puede comprometer la independencia real y percibida de esta.

El Subcomité reconoce que es importante mantener relaciones de trabajo eficaces con el gobierno y, cuando proceda, consultarlo. Sin embargo, ello no debe realizarse por medio de la participación de representantes gubernamentales en el órgano de adopción de decisiones de la INDH.

Cuando hay representantes gubernamentales o miembros del parlamento, o representantes de organismos gubernamentales, que integran el órgano de adopción de decisiones, la legislación de la INDH debe indicar claramente que esas personas participan únicamente a título consultivo. Para seguir promoviendo la independencia en la adopción de decisiones, y evitar conflictos de interés, los reglamentos de las INDH deben establecer prácticas que velen por que esas personas no tengan capacidad para influir de forma inadecuada en la adopción de decisiones, por ejemplo, evitando que asistan a las partes de la reunión en las que se realicen las deliberaciones finales y se tomen las decisiones estratégicas.

El Subcomité remite a los apartados B.1, B.2, B.3 y C a) de los Principios de París y a la Observación General 1.9, "Representantes políticos en las INDH".

5. Recursos suficientes y autonomía financiera

La CNDH informa de que su asignación presupuestaria no ha sido suficiente para garantizar su funcionamiento eficaz. La CNDH también informa de que su presupuesto se ha recortado repetidamente en el pasado. Además, la CNDH indica que el desembolso de su presupuesto se ha realizado lentamente, lo que ha menoscabado su capacidad para responder con eficacia a las cuestiones que surgían.

El Subcomité reconoce que la CNDH señala que esa situación ha mejorado recientemente.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. También debe tener la facultad de asignar fondos según sus prioridades.

En particular, se deben garantizar los fondos suficientes, de modo razonable, para que la organización optimice su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

El Estado debe proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo lo siguiente:

- a) la asignación de fondos a establecimientos que sean accesibles a una comunidad amplia que incluya a las personas con discapacidades. En ciertas circunstancias, a fin de promover la independencia y la accesibilidad, puede ser necesario que las oficinas no se emplacen junto a otros organismos gubernamentales. Siempre que sea posible, se debe mejorar la accesibilidad, estableciendo una presencia regional permanente;
- b) salarios y beneficios del personal, que sean comparables a los de los funcionarios que realizan tareas similares en otras instituciones estatales independientes;
- c) la remuneración de los miembros de su órgano rector (cuando corresponda);
- d) el establecimiento de sistemas de comunicaciones que funcionen correctamente e incluyan teléfono e Internet; y
- e) la asignación de una cantidad suficiente de recursos para realizar las actividades encomendadas. Cuando el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, se deben proporcionar recursos financieros adicionales para permitirle asumir la responsabilidad de cumplir con dichas funciones.

El financiamiento del gobierno se debería asignar a una partida presupuestaria individual aplicable solo a la INDH. Tal financiamiento se debería otorgar con regularidad y de una manera que no tenga un impacto negativo en las funciones, la gestión cotidiana y la retención de personal.

El Subcomité alienta a la CNDH a que continúe abogando por un nivel adecuado de financiación que le permita llevar a cabo su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

2.4 Noruega: Institución Noruega de Derechos Humanos (INorDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la INorDH la acreditación de clase A.

El Subcomité acoge con beneplácito el establecimiento de la INorDH.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos

La Ley no prevé explícitamente para la INorDH un mandato de aliento de la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos.

El Subcomité es de la opinión de que alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos es una función clave de las INDH.

Si bien el Subcomité reconoce que la INorDH interpreta su mandato de forma amplia y que asume esa función en la práctica, la alienta a que abogue por la introducción de enmiendas en su base legislativa a fin de dotar a la INorDH con un mandato explícito de aliento de la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 b) y c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

2. Cooperación con otras instituciones nacionales de derechos humanos

El Subcomité subraya que el compromiso regular y constructivo con todos los interesados relevantes es esencial para que las INDH cumplan con eficacia sus mandatos. A este respecto, reconoce la labor de compromiso y cooperación con las instituciones nacionales de ombudsman que realiza la INorDH.

El Subcomité alienta a la INorDH a que continúe desarrollando, formalizando y manteniendo relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales establecidas para la promoción y protección de los derechos humanos, incluido en particular con las instituciones de ombudsman en Noruega así como las organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite al apartado C g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

3. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 5 de la Ley, el Parlamento de Noruega elige la junta. Además, el artículo 2 del Reglamento estipula que el Parlamento debe informar activamente sobre las posibilidades de propuestas de candidatos para la junta.

El Subcomité reconoce que la INorDH informa de que en la práctica, el proceso de selección y nombramiento se realiza de forma abierta y transparente. Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la legislación no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no especifica el proceso para conseguir

que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta a la INorDH a que abogue por la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

4. Destitución

El artículo 6 de la Ley prevé la destitución del Director de la institución por el Parlamento y enumera las circunstancias específicas de destitución. Sin embargo, la Ley no contiene más detalles sobre el proceso de destitución.

Además, la Ley no dice si otros miembros de la junta pueden ser destituidos, ni tampoco quién puede hacerlo ni el proceso que se debe seguir.

El Subcomité reconoce que la INorDH tiene la intención de proponer enmiendas en su base legislativa que especifiquen los motivos y el proceso de la destitución.

El Subcomité considera que, a fin de abordar los requisitos de los Principios de París para garantizar un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la legislación habilitante de una INDH debe incluir un proceso de destitución independiente y objetivo.

La destitución debe efectuarse en conformidad con todos los requisitos sustantivos y de procedimiento prescritos por la ley. La causa de la destitución se debe definir claramente y limitarse a aquellas acciones que tengan un impacto negativo sobre la capacidad del funcionario para cumplir con su mandato. Cuando corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de una causa específica debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente y jurisdiccionalmente apropiado. La destitución no debe permitirse cuando se base únicamente en la discreción de las autoridades encargadas de los nombramientos.

Tales requisitos garantizan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para asegurar la independencia de la alta dirección de una INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

5. Inmunidad funcional

La Ley no especifica si, ni de qué modo, los miembros de la INorDH gozan de inmunidad funcional por los actos realizados de buena fe a título oficial.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. De este modo, se promueve:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de la INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libre de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

Se reconoce que ningún titular de mandatos debería estar por encima del alcance de la ley. Por lo tanto, en determinadas circunstancias excepcionales, puede ser necesario suspender la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debe estar a cargo de una persona física, sino de un órgano apropiadamente constituido, como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación nacional estipule minuciosamente las circunstancias en las cuales se puede suspender la inmunidad funcional del órgano rector, de conformidad con procedimientos justos y transparentes.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad funcional".

3. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS - SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (artículo 15 del Estatuto de la GANHRI)

3.1 Azerbaiyán: Comisionado para los Derechos Humanos de la República de Azerbaiyán (CDHA)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se degrade al CDHA a clase **B**.

De conformidad con el artículo 18.1 del Estatuto de la GANHRI, la recomendación de degradación no entra en vigor hasta pasado un año. El Subcomité señala que el CDHA mantiene la acreditación de clase A hasta el primer período de sesiones de 2018 del Subcomité, lo que da una oportunidad al CDHA para que facilite la prueba documental necesaria para establecer su continua conformidad con los Principios de París.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Tratamiento de violaciones de derechos humanos

El Subcomité ha recibido información que suscitaba preocupaciones acerca de que el CDHA hubiera dejado de operar en plena conformidad con los Principios de París. La información se refería a medidas adoptadas y no adoptadas, y declaraciones hechas y no hechas, por el CDHA, que resultan indicativas de una falta de voluntad de compromiso efectivo sobre violaciones graves de los derechos humanos, incluidas aquellas relacionadas con tortura y condiciones de detención, detención arbitraria, libertad de expresión, y protección de los defensores de los derechos humanos.

En particular, el Subcomité estudió la siguiente información:

- Las Observaciones Finales de 2015 del Comité contra la Tortura en las que este expresó su preocupación por el hecho de que el CDHA, en su función de mecanismo nacional de prevención, "no está abordando eficazmente las cuestiones más problemáticas relacionadas con la prevención de la tortura y las violaciones de los derechos humanos en lugares de privación de libertad", así como las Observaciones Finales de 2016 del Comité de Derechos Humanos en las que este expresó su preocupación respecto del CDHA, asimismo en su función de mecanismo nacional de prevención, "por la limitada eficacia de dicho mecanismo para la prevención de la tortura y los malos tratos y otras infracciones en los lugares de privación de libertad".

En su período de sesiones, el Subcomité proporcionó al CDHA la oportunidad de responder a esas observaciones. El Subcomité reconoce que la postura del CDHA es que dichas preocupaciones representan las opiniones de diversas ONG y no las de los propios miembros del Comité. Sin embargo, el Subcomité no está satisfecho con esa respuesta.

- Varias declaraciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en las que expresa su preocupación por los informes de represión de periodistas y defensores de los derechos humanos en Azerbaiyán, entre ellas una declaración con fecha de septiembre de 2015, disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16393&LangID=E>.

En su período de sesiones, el Subcomité proporcionó al CDHA la oportunidad de esbozar las medidas tomadas por la institución en respuesta a dichas preocupaciones, con referencia a los casos concretos de Khadija Ismayilova, Lyal y Arif Yunus, Intigam Aliyev, Anar Mammadli y Rasul Jafarov.

El Subcomité reconoce que el CDHA aportó alguna evidencia sobre las medidas adoptadas en relación con dichas preocupaciones, en particular visitas realizadas a personas detenidas y, en el caso de Intigam Aliyev, la petición de devolución de dos libros incautados. Sin embargo, el Subcomité considera que la evidencia aportada no establece que el CDHA haya respondido de forma efectiva a las preocupaciones suscitadas.

- Un informe de la sociedad civil en el que se exponen preocupaciones concernientes a la independencia y eficacia del CDHA, y en el que se afirma que las organizaciones de la sociedad civil no ven al CDHA como una institución eficaz como resultado de su falta de respuesta ante violaciones graves de los derechos humanos, en particular su silencio ante la represión gubernamental de la sociedad civil, el encarcelamiento de líderes defensores de los derechos humanos, el cierre de ONG de derechos humanos y la adopción de leyes represivas que limitan la capacidad de esas organizaciones para operar con eficacia. En el informe se hace referencia a los casos concretos de Bayram Mammadov y Giyas Ibrahimov y se denuncia que el CDHA no visitó rápidamente a los jóvenes activistas detenidos y, cuando lo hizo, informó falsamente de que estos no tenían quejas y no habían sido sometidos a tortura.

El Subcomité recibió y estudió la respuesta por escrito del CDHA y reconoce que el CDHA niega la veracidad del informe de la ONG y que el CDHA ha aportado alguna prueba de las actividades que ha realizado en respuesta a esas cuestiones y casos concretos, incluida la visita a las dos personas en detención. Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que la prueba aportada no establece que el CDHA haya respondido con eficacia a las preocupaciones suscitadas.

Habida cuenta del material que tiene ante sí, el Subcomité es de la opinión de que el CDHA no se ha manifestado claramente de una manera que promueva la protección de los derechos humanos en respuesta a denuncias creíbles de graves violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades gubernamentales, y esa inacción demuestra una falta de independencia. Por consiguiente, el Subcomité considera que el CDHA ha actuado de una manera que ha comprometido seriamente su conformidad con los Principios de París.

El mandato de una INDH se debe interpretar de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y aseguren el respeto por todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en toda circunstancia y sin excepción. En los casos en que graves violaciones de los derechos humanos estén ocurriendo o sean inminentes, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París.

2. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 2(1) de la Ley, el Ombudsman es elegido por una mayoría de 83 votos del Parlamento de entre tres (3) candidatos propuestos por el Presidente.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes; y
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité alienta al CDHA a que abogue por la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité observa que el mandato del actual Ombudsman concluye a principios de marzo de 2017 y que aún no se ha iniciado ningún nuevo proceso de selección y nombramiento. El Subcomité insta al CDHA a que vele porque el proceso utilizado en la selección y nombramiento del nuevo Ombudsman sea transparente y participativo.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3.2 Bolivia: Defensoría del Pueblo (DPB)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la DPB la acreditación de clase **A**.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 15 de la Ley habilitante, los Delegados Adjuntos de la DPB son seleccionados por el Defensor del Pueblo y ratificados por la Cámara de Senadores. La Ley no contiene ninguna otra disposición sobre la selección y el nombramiento de los Delegados Adjuntos, en particular si las vacantes se anuncian, o los modos en que el proceso promueve una consulta amplia y/o la participación de las diversas fuerzas sociales.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta a la DPB a que abogue por la formalización y aplicación de un proceso de selección y nombramiento de los Delegados Adjuntos que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Recursos suficientes

La DPB reporta que durante el período que va de 2013 a 2016, el 90% de su presupuesto sufragó costos de personal, y se dispuso del 10% restante para otros servicios y actividades. La DPB reporta además que el financiamiento de los donantes representó el 44%.

El Subcomité acoge con beneplácito el informe de la DPB sobre el acuerdo firmado con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para asegurar su sostenibilidad financiera hasta 2020. No obstante, el Subcomité observa con preocupación que la disponibilidad de esos fondos será gradual. También observa con preocupación que la posible disminución de la financiación de los donantes podría afectar a la realización efectiva del mandato de la DPB.

El Subcomité reitera que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, se deben garantizar los fondos suficientes, de modo razonable, para que la organización optimice su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

El Estado debe proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo lo siguiente:

- a) la asignación de fondos a establecimientos que sean accesibles a una comunidad amplia que incluya a las personas con discapacidades. En ciertas circunstancias, a fin de promover la independencia y la accesibilidad, puede ser necesario que las oficinas no se emplacen junto a otros organismos gubernamentales. Siempre que sea posible, se debe mejorar la accesibilidad, estableciendo una presencia regional permanente;
- b) salarios y beneficios del personal, que sean comparables a los de los funcionarios que realizan tareas similares en otras instituciones estatales independientes;
- c) la remuneración de los miembros de su órgano rector (cuando corresponda);
- d) el establecimiento de sistemas de comunicaciones que funcionen correctamente e incluyan teléfono e Internet; y
- e) la asignación de una cantidad suficiente de recursos para realizar las actividades encomendadas. Cuando el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, se deben proporcionar recursos financieros adicionales para permitirle asumir la responsabilidad de cumplir con dichas funciones.

La financiación por fuentes externas, como la procedente de asociados internacionales en el desarrollo, no debe constituir el modo básico de financiación de la INDH, ya que esto es responsabilidad del Estado. Sin embargo, el Subcomité reconoce la necesidad de que la comunidad internacional, en circunstancias específicas y excepcionales, continúe involucrándose con y respaldando a una INDH a fin de asegurar que reciba los fondos suficientes, hasta que el Estado sea capaz de asumir tal responsabilidad. En tales casos, no se debería exigir a las INDH que obtengan la aprobación del Estado para solicitar fuentes externas de financiamiento, lo que por otro lado puede demeritar su independencia. Tales fondos no deberían estar ligados a prioridades definidas por el donante, sino a las prioridades predeterminadas por la INDH.

El Subcomité alienta a la DPB a que continúe abogando por un nivel adecuado de financiación que le permita llevar a cabo su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

3. Personal

El Subcomité observa que la DPB indica en su Declaración de Conformidad que un alto porcentaje de su personal es adscrito.

Da la impresión, no obstante, de que la DPB tiene competencias por ley para determinar su estructura de personal, las capacidades requeridas para cumplir el mandato de la INDH, establecer otros criterios (como la diversidad) y seleccionar a su personal con arreglo a su base legislativa.

El Subcomité hace hincapié en que el personal se debería contratar mediante un proceso de selección abierto, transparente y basado en el mérito que asegure el pluralismo y una composición de personal que posea las habilidades necesarias para cumplir con el mandato de la institución. Tal proceso promueve la independencia y la eficacia de la INDH, así como la confianza pública en la misma.

En general, el personal de la INDH no debería ser adscrito ni reasignado de otros sectores del servicio público.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.4, "Contratación y retención del personal de INDH".

3.3 Colombia: Defensoría del Pueblo (DPC)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la DPC la acreditación de clase A.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 281 y el artículo 2 de la Ley, el Defensor del Pueblo es elegido por la Cámara de Representantes de terna (3) elaborada por el Presidente. Una vez que se ha recibido la lista, la Cámara de Representantes celebra una audiencia pública ante el pleno del Congreso en la que se presenta a los candidatos seleccionados.

Si bien el Subcomité reconoce que se han adoptado medidas para mejorar el proceso de selección y nombramiento, es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la legislación no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta a la DPC a que abogue por la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y

- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Recursos suficientes

La DPC señala que su financiamiento no es suficiente para llevar a cabo su mandato con eficacia, en particular habida cuenta de la reciente firma del Acuerdo de Paz y las responsabilidades adicionales asignadas a la DPC como resultado. Por consiguiente, afronta una situación de carencia de personal y dificultades para retener al personal con las competencias requeridas.

El Subcomité reconoce que la DPC reporta que ha abogado por lograr un aumento de su presupuesto y ha tratado de obtener financiamiento de donantes.

El Subcomité hace hincapié en que para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. También debe tener la facultad de asignar fondos según sus prioridades.

En particular, se deben garantizar los fondos suficientes, de modo razonable, para que la organización optimice su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva. El Estado debe proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo lo siguiente:

- a) la asignación de fondos a establecimientos que sean accesibles a una comunidad amplia que incluya a las personas con discapacidades. En ciertas circunstancias, a fin de promover la independencia y la accesibilidad, puede ser necesario que las oficinas no se emplacen junto a otros organismos gubernamentales. Siempre que sea posible, se debe mejorar la accesibilidad, estableciendo una presencia regional permanente;
- b) salarios y beneficios del personal, que sean comparables a los de los funcionarios que realizan tareas similares en otras instituciones estatales independientes;
- c) la remuneración de los miembros de su órgano rector (cuando corresponda);
- d) el establecimiento de sistemas de comunicaciones que funcionen correctamente e incluyan teléfono e Internet; y
- e) la asignación de una cantidad suficiente de recursos para realizar las actividades encomendadas. Cuando el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, se deben proporcionar recursos financieros adicionales para permitirle asumir la responsabilidad de cumplir con dichas funciones.

La financiación por fuentes externas, como la procedente de asociados internacionales en el desarrollo, no debe constituir el modo básico de financiación de la INDH, ya que esto es responsabilidad del Estado. Sin embargo, el Subcomité reconoce la necesidad de que la comunidad internacional, en circunstancias específicas y excepcionales, continúe involucrándose con y respaldando a una INDH a fin de asegurar que reciba los fondos suficientes, hasta que el Estado sea capaz de asumir tal responsabilidad. En tales casos, no se debería exigir a las INDH que obtengan la aprobación del Estado para solicitar fuentes externas de financiamiento, lo que por otro lado puede demeritar su independencia. Tales fondos no deberían estar ligados a prioridades definidas por el donante, sino a las prioridades predeterminadas por la INDH.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

3. Proceso de destitución

La Ley no contiene ninguna disposición sobre transparencia e imparcialidad en el proceso de destitución del Defensor del Pueblo.

El Subcomité considera que, a fin de abordar el requisito de los Principios de París de un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la legislación habilitante de una INDH debe incluir un proceso de destitución independiente y objetivo, similar al concedido a los miembros de otros organismos estatales independientes. Ese proceso debe aplicarse de forma uniforme a todas las entidades nominadoras.

La causa de la destitución se debe definir claramente y limitarse a aquellas acciones que tengan un impacto negativo sobre la capacidad del funcionario para cumplir con su mandato. Cuando corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de una causa específica debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente y jurisdiccionalmente apropiado. La destitución debe efectuarse de forma estrictamente conforme a los requisitos sustantivos y de procedimiento prescritos por la ley. La destitución no debe permitirse cuando se base únicamente en la discreción de las autoridades encargadas de los nombramientos.

Esos requisitos garantizan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para asegurar la independencia de la alta dirección de una INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta a la DPC a que abogue por un proceso de destitución independiente y objetivo para el Defensor del Pueblo.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

3.4 Grecia: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia (CNDHG)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la CNDHG la acreditación de clase **A**.

El Subcomité celebra los continuos esfuerzos realizados por la CNDHG para aplicar las recomendaciones formuladas en mayo de 2016.

El Subcomité reconoce que los proyectos de modificación de la Ley de la CNDHG fueron aprobados por el Parlamento en primera lectura el 16 de marzo de 2017, y que la segunda lectura está programada para los próximos días. Señala que las propuestas de modificaciones y otras medidas abordan plenamente las preocupaciones del Subcomité con respecto a los representantes políticos en las INDH, los miembros de tiempo completo y los informes anuales.

El Subcomité elogia a la CNDHG por los continuos esfuerzos que despliega para promover y proteger los derechos humanos en Grecia a pesar de operar en circunstancias complicadas, en particular bajo un programa de austeridad que se ha traducido en drásticas dificultades financieras.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

La Ley modificada, en su artículo 2(2), prevé que las partes interesadas que designan a los miembros de la Comisión elijan a las personas adecuadas con transparencia y de conformidad con sus normas de funcionamiento. Prevé además que los miembros de la Comisión sean

personas con conocimientos y experiencia demostradas en la esfera de la protección y promoción de los derechos humanos.

El Subcomité sigue siendo de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la legislación no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no especifica el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité también señala que la disposición de que las distintas partes interesadas seleccionen a los miembros con arreglo a sus normas de funcionamiento puede dar lugar a que distintas entidades utilicen diferentes procesos para la selección. El Subcomité sigue siendo de la opinión de que esos procesos deben normalizarse para todas las entidades nominadoras.

Un proceso de selección y designación que sea claro, transparente y participativo para la selección de los miembros debe estar definido en legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité reitera sus recomendaciones de mayo de 2016 y alienta a la CNDHG a que continúe esforzándose para abogar por la formalización de un proceso detallado en su base legislativa que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación y selección;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Recursos suficientes

El Subcomité indica que ha recibido información detallada en relación con la situación financiera en la que opera la CNDHG, y en particular las consecuencias sociales y de otro tipo del programa de austeridad actualmente en vigor en Grecia. El Subcomité reconoce que esta situación limita la capacidad de la CNDHG para abogar por un aumento de financiación.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. También debe tener la facultad de asignar fondos según sus prioridades.

El Estado debe proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo lo siguiente:

- a) la asignación de fondos a establecimientos que sean accesibles a una comunidad amplia que incluya a las personas con discapacidades. En ciertas circunstancias, a fin de promover la independencia y la accesibilidad, puede ser necesario que las oficinas no se emplacen junto a otros organismos gubernamentales. Siempre que sea posible, se debe mejorar la accesibilidad, estableciendo una presencia regional permanente;
- b) salarios y beneficios del personal, que sean comparables a los de los funcionarios que realizan tareas similares en otras instituciones estatales independientes;

- c) la remuneración de los miembros de su órgano rector (cuando corresponda);
- d) el establecimiento de sistemas de comunicaciones que funcionen correctamente e incluyan teléfono e Internet; y
- e) la asignación de una cantidad suficiente de recursos para realizar las actividades encomendadas.

El Subcomité alienta a la CNDHG a que continúe abogando por un nivel adecuado de financiación que le permita llevar a cabo su mandato, que incluya, cuando proceda, el establecimiento de oficinas regionales.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

3. Destitución

El artículo 2(3)(a) de la Ley modificada prevé que los miembros de la CNDHG puedan ser cesados únicamente por motivo de incapacidad para desempeñar sus funciones y por ineficacia probada en el desempeño de sus funciones. Prevé además que los miembros sean cesados automáticamente de sus funciones en caso de que se dicte contra ellos una sentencia judicial firme por un delito que les impida ser nombrados funcionarios públicos o que conlleve el cese en su cargo de funcionario público, de conformidad con lo dispuesto en el Código de los Funcionarios Públicos.

Además, el artículo 11 del reglamento de la CNDHG prevé que los miembros sean destituidos por votación secreta del pleno.

El Subcomité sigue considerando que, a fin de abordar el requisito de un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la legislación habilitante de una INDH debe incluir un proceso de destitución independiente y objetivo, similar al concedido a los miembros de otros organismos estatales independientes. Ese proceso debe aplicarse de forma uniforme a todas las entidades nominadoras.

La causa de la destitución se debe definir claramente y limitarse a aquellas acciones que tengan un impacto negativo sobre la capacidad del funcionario para cumplir con su mandato. Cuando corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de una causa específica debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente y jurisdiccionalmente apropiado. La destitución debe efectuarse de forma estrictamente conforme a los requisitos sustantivos y de procedimiento prescritos por la ley. La destitución no debe permitirse cuando se base únicamente en la discreción de las autoridades encargadas de los nombramientos.

El Subcomité es de la opinión de que tales requisitos garantizan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para asegurar la independencia de la alta dirección de una INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

3.5 Indonesia: Comisión Nacional de Derechos Humanos (Komnas HAM)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a Komnas HAM la acreditación de clase A.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Pluralismo

Durante el examen de 2014 de Komnas HAM, el Subcomité expresó su preocupación por la falta de pluralismo en el órgano rector y, en particular, por la escasa representación de la mujer.

El Subcomité reconoce y celebra los esfuerzos realizados por Komnas HAM para abordar el pluralismo y observa que actualmente, de los trece (13) miembros, cuatro (4) son mujeres, y hay ocho grupos étnicos representados.

El Subcomité hace hincapié en que un órgano rector heterogéneo facilita la visión de la INDH y su capacidad para abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la cual opera, además de promover la accesibilidad de las INDH a todos los ciudadanos.

El pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe velar por asegurar el pluralismo en el contexto de género, pertenencia étnica o condición de minoría. Esto incluye asegurar la participación equitativa de las mujeres en la INDH.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

2. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 83(1) de la Ley, los miembros de Komnas HAM son seleccionados por la Cámara de Diputados basándose en la recomendación de Komnas HAM y con el refrendo del Presidente. El Subcomité observa que, de conformidad con el artículo 86 de la Ley, Komnas HAM ha publicado el Reglamento 3/2016 sobre el Establecimiento de un Comité de Selección para los Miembros de Komnas HAM. Sin embargo el Subcomité indica que este proceso solo es aplicable para la selección entre 2017 y 2022 y no es una adición permanente al marco reglamentario de Komnas HAM.

El Subcomité hace hincapié en que un proceso de selección y designación que sea claro, transparente y participativo para la selección de los miembros debe estar definido en legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta a Komnas HAM a que abogue por la formalización y aplicación de un proceso permanente que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Inmunidad funcional

El Subcomité observa que, durante los exámenes de Komnas HAM de 2007, 2012 y 2014, destacó la importancia de proteger a los miembros del órgano rector de la responsabilidad jurídica por los actos ejercidos en el desempeño de su mandato. El Subcomité reconoce que

Komnas HAM ha propuesto modificaciones legislativas a su Ley que incluyen una disposición para la inmunidad funcional, y alienta a Komnas HAM a que continúe abogando por la aprobación de esas modificaciones.

Se recomienda de nuevo enfáticamente que se incluyan disposiciones en la legislación nacional para proteger la responsabilidad legal de los miembros del órgano rector de la INDH en cuanto a las acciones y decisiones adoptadas de buena fe a título oficial.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. De este modo, se promueve:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de la INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libre de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

Se reconoce que ningún titular de mandatos debería estar por encima del alcance de la ley. Por lo tanto, en determinadas circunstancias excepcionales, puede ser necesario suspender la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debe estar a cargo de una persona física, sino de un órgano apropiadamente constituido, como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación nacional estipule minuciosamente las circunstancias en las cuales se puede suspender la inmunidad funcional del órgano rector, de conformidad con procedimientos justos y transparentes.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad funcional".

4. Reglamentación administrativa

El artículo 81(5) de la Ley dispone que la posición, los deberes, las responsabilidades y la estructura institucional de la Secretaría General de Komnas HAM se establecen por decreto presidencial. Ello ya fue señalado como motivo de preocupación por el Subcomité durante sus exámenes de 2007, 2012 y 2014 de Komnas HAM.

El Subcomité observa que Komnas HAM ha publicado el Reglamento N° 2/Perses/III/2015 para la organización y administración de la Secretaría General. Sin embargo, Komnas HAM reconoce que el Reglamento no reemplaza a la Ley y el Decreto Presidencial publicado en su marco en lo que concierne a la Secretaría General.

Por consiguiente, el Subcomité alienta a Komnas HAM a abogar por la modificación de su Ley habilitante a fin de que le permita determinar con independencia la posición, los deberes, las responsabilidades y la estructura institucional de la Secretaría General.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.8, "Reglamentación administrativa de las INDH".

3.6 Perú: Defensoría del Pueblo (DPP)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la DPP la acreditación de clase **A**.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato de promoción de los derechos humanos

La Constitución y la Ley no contemplan explícitamente un mandato para la DPP con responsabilidad de promoción de los derechos humanos. El Subcomité observa, no obstante, que en la práctica la DPP lleva a cabo actividades de promoción.

El Subcomité es de la opinión de que las INDH deben poseer mandatos legislativos con funciones específicas de protección y promoción de los derechos humanos. Entiende que la "promoción" incluye aquellas funciones que procuran crear una sociedad en que los derechos humanos se entiendan y se respeten más ampliamente. Tales funciones pueden incluir la educación, la capacitación, el asesoramiento, la difusión pública y la defensa.

El Subcomité alienta a la DPP a que abogue por la introducción de modificaciones legislativas que establezcan más claramente un mandato amplio de protección y promoción de los derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

2. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 161 de la Constitución, el Defensor del Pueblo es elegido por el Congreso con una mayoría de voto de dos tercios (2/3). De conformidad con el artículo 3 de la Ley, los candidatos son seleccionados por una comisión especial que propone de uno (1) a cinco (5) candidatos. La Ley también prevé la publicación de las vacantes.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso establecido en la Ley habilitante no es suficiente amplio ni transparente. En particular, la Ley no especifica claramente el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité observa con reconocimiento que en septiembre de 2016 se nombró a un nuevo Defensor. Sin embargo, observa con preocupación que el proceso de elección de un candidato se prolongara más de cinco años debido al requisito de que el candidato tuviera que recibir el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros del Congreso.

El Subcomité hace hincapié en el requisito de contar con un proceso de selección claro, transparente y participativo que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo, un proceso que asegure la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité insta a la DPP a abogar por el establecimiento de un proceso de selección eficaz recogido en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, así como su consiguiente aplicación en la práctica. Ello debería incluir los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público;

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Recursos suficientes

Se ha encargado a la DPP el mandato de mecanismo nacional de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y de mecanismo nacional independiente de vigilancia en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. No obstante, el Subcomité observa que la DPP no ha recibido financiamiento adicional a pesar de la ampliación de su mandato.

Por otro lado, la DPP informa que, dado que actualmente opera en el marco de un programa de austeridad, es incapaz de cubrir las vacantes de personal que se van liberando, y que el 90% de su presupuesto global se necesita para cubrir los gastos básicos de salarios del personal, pensiones y alquiler de oficinas.

Si bien la DPP indica que ha recibido un ligero aumento en su presupuesto anual para 2016, el Subcomité está preocupado porque ello no sea suficiente para asegurar que la DPP tenga capacidad para continuar llevando a cabo su mandato ampliado de una manera eficaz y sostenible.

El Subcomité hace hincapié en la importancia de que el Estado proporcione financiación básica adecuada. Esto promueve la independencia de la INDH al permitirle determinar libremente sus prioridades y cumplir su mandato con eficacia. En particular, se deben garantizar los fondos suficientes, de modo razonable, para que la organización optimice su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

El Estado debe proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo la asignación de una cantidad suficiente de recursos para realizar las actividades encomendadas. Cuando el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, se deben proporcionar recursos financieros adicionales para permitirle asumir la responsabilidad de cumplir con dichas funciones.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

3.7 Filipinas: Comisión de Derechos Humanos de Filipinas (CDHF)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la CDHF la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia a la CDHF por sus continuos esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos a pesar del difícil contexto en el que opera. El Subcomité reconoce los esfuerzos que ha realizado la CDHF para abogar por un marco legislativo más robusto mediante la propuesta de Ley de la Comisión de Derechos Humanos, y la insta a que continúe en esa línea y trate de que se introduzcan nuevas modificaciones que aborden las preocupaciones que a continuación se comentan.

El Subcomité alienta a la CDHF a que colabore más activamente con el ACNUDH, la GANHRI, el Foro de Asia-Pacífico y otras INDH.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato

Todas las INDH deben poseer mandatos legislativos con funciones específicas de protección y promoción de los derechos humanos. El Subcomité entiende las funciones de "promoción" como aquellas que se ocupan y tratan de prevenir las violaciones de los derechos humanos. Tales funciones incluyen el seguimiento, la consulta, la investigación y la presentación de informes sobre violaciones de derechos humanos, y pueden incluir la tramitación de denuncias individuales.

El Subcomité observa que la Constitución y el Decreto 163 encargan a la CDHF diversas funciones de protección, incluidos el mandato de investigar denuncias y todas las formas de violaciones de los derechos humanos, prever medidas legales para la protección de los derechos humanos, recomendar al Congreso que indemnice a las víctimas o sus familias, vigilar el cumplimiento gubernamental de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y hacer recomendaciones a los órganos pertinentes. El Subcomité reconoce que la CDHF cumple su mandato de protección mediante esas facultades y también, por ejemplo, mediante el establecimiento de un programa de protección de testigos.

El Subcomité insta a la CDHF a que continúe su labor de promoción para lograr un mandato de protección ampliado, que estaría contemplado en la propuesta de Ley de la Comisión de Derechos Humanos.

Además, de conformidad con el artículo XIII, subartículo 18 (1), de la Constitución y el artículo 3 (i) del Decreto 163, la CDHF tiene el mandato de investigar todas las formas de violaciones de derechos humanos, incluidas las relativas a los derechos civiles y políticos. No tiene un mandato explícito con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales.

El Subcomité reconoce que la CDHF interpreta su mandato de una manera amplia y realiza actividades a ese respecto. Señala además, que, en virtud de la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por Filipinas y del Reglamento General de 2012 de la CDHF, la CDHF también ha interpretado su mandato de forma que incluya las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales.

El Subcomité señala además que el artículo 3 de la propuesta de Ley de la Comisión de Derechos Humanos hace una referencia específica al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como componente de la definición de derechos humanos.

Por último, la CDHF no tiene un mandato explícito de aliento de la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos ni de adhesión a ellos.

El Subcomité reconoce una vez más que la CDHF interpreta su mandato de forma amplia y realiza actividades a ese respecto. El Subcomité también observa que el artículo 33(b) de la propuesta de Ley de la Comisión de Derechos Humanos encarga a la CDHF que recomiende la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y la adhesión a ellos, y que vigile su aplicación.

El Subcomité remite a los apartados A.1 y A.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos"; y 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

2. Pluralismo

La Constitución y el Decreto 163 no requieren que los miembros y el personal sean representativos de los diversos segmentos de la sociedad. El Subcomité observa que la CDHF ha indicado que en el proceso de contratación de personal se tiene en cuenta la diversidad, que actualmente el personal es diverso en lo que se refiere a credos religiosos, profesiones y otras características, y que se mantiene un adecuado equilibrio de género.

El Subcomité observa que el artículo 7(g) de la propuesta de Ley de la Comisión de Derechos Humanos prevé que la composición de la CDHF deba respetar un equilibrio de género.

El Subcomité hace hincapié en que la diversidad de miembros y personal facilita la visión de la INDH y su capacidad para abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la cual opera. Además promueve la accesibilidad de las INDH a todos los ciudadanos.

El Subcomité hace hincapié en que un órgano rector y de personal heterogéneo facilita la visión de la INDH y su capacidad para abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la cual opera, además de promover la accesibilidad de las INDH a todos los ciudadanos.

El pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe velar por asegurar el pluralismo en el contexto de género, pertenencia étnica o condición de minoría. Esto incluye, por ejemplo, asegurar la participación equitativa de las mujeres en la INDH.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

3. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 2 (iii) del Decreto 163, el presidente y los miembros de la CDHF son nombrados por el Presidente.

Además, y también de conformidad con el artículo 2 del Decreto 163, el presidente y los miembros deben ser ciudadanos filipinos de al menos 35 años de edad, no deben ser candidatos para ningún puesto de elección inmediatamente antes de su nombramiento, y en su mayoría deben ser abogados de Filipinas. El Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la legislación no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité observa que el artículo 8 de la propuesta de Ley de la Comisión de Derechos Humanos continúa contemplando que el presidente y los miembros de la CDHF sean nombrados por el Presidente. El Subcomité es de la opinión de que la modificación propuesta no abordaría las preocupaciones precitadas con respecto al anuncio de las vacantes y a garantizar un proceso que consiga que la consulta sea amplia.

Además, el Subcomité observa que el artículo 7 de dicha propuesta de Ley amplía los criterios sobre los méritos para incluir el requisito de tener unos conocimientos profundos y exhaustivos y experiencia práctica de como mínimo diez (10) años en materia de protección, promoción y fomento de políticas. El Subcomité es de la opinión de que la modificación propuesta abordaría suficientemente la preocupación precitada con respecto a los criterios sobre los méritos.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta a la CDHF a que abogue por la formalización y aplicación de un proceso de selección en la propuesta de Ley de la Comisión de Derechos Humanos que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

4. Recursos suficientes

La CDHF informa de que, si bien ha aumentado su asignación presupuestaria, esta no ha sido suficiente para cumplir su mandato con eficacia, en particular en el actual difícil contexto en el que opera.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, se deben garantizar los fondos suficientes, de modo razonable, para que la organización optimice su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

El Estado debe proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo lo siguiente:

- a) la asignación de fondos a establecimientos que sean accesibles a una comunidad amplia que incluya a las personas con discapacidades. En ciertas circunstancias, a fin de promover la independencia y la accesibilidad, puede ser necesario que las oficinas no se emplacen junto a otros organismos gubernamentales. Siempre que sea posible, se debe mejorar la accesibilidad, estableciendo una presencia regional permanente;
- b) salarios y beneficios del personal, que sean comparables a los de los funcionarios que realizan tareas similares en otras instituciones estatales independientes;
- c) la remuneración de los miembros de su órgano rector (cuando corresponda);
- d) el establecimiento de sistemas de comunicaciones que funcionen correctamente e incluyan teléfono e Internet; y
- e) la asignación de una cantidad suficiente de recursos para realizar las actividades encomendadas. Cuando el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, se deben proporcionar recursos financieros adicionales para permitirle asumir la responsabilidad de cumplir con dichas funciones.

El Subcomité alienta a la CDHF a que continúe abogando por un nivel adecuado de financiación que le permita llevar a cabo su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

5. Presentación de informes

La Constitución y el Decreto 163 no contienen ninguna disposición sobre la producción de informes anuales o de otro tipo por la CDHF, ni el método de presentar y difundir dichos informes.

El Subcomité reconoce que la CDHF, en la práctica, prepara informes anuales sobre la situación de los derechos humanos y distribuye esos informes a las oficinas regionales para su difusión pública y a las oficinas gubernamentales como el Congreso, el Senado y el departamento de presupuesto y gestión.

El Subcomité señala que el artículo 38 de la propuesta de Ley de la Comisión de Derechos Humanos prevé que la CDHF prepare y haga público un informe anual sobre sus actividades.

Los informes anuales, especiales y temáticos sirven para poner en relieve los desarrollos clave para la situación de los derechos humanos de un país y así permitir un escrutinio público sobre la eficacia de una INDH. Los informes también proveen el medio por el cual una INDH puede hacer recomendaciones, y supervisar el respeto del gobierno para con los derechos humanos.

Se hace énfasis en la importancia de que una INDH prepare, publique y distribuya masivamente un informe anual sobre la situación de su país en lo que respecta a los derechos humanos en general, y a otras cuestiones más específicas. En ese informe se debería incluir una reseña de las actividades llevadas a cabo por la INDH para promover su mandato durante ese año y se deberían exponer sus opiniones, recomendaciones y propuestas para las cuestiones de interés en lo concerniente a los derechos humanos.

El Subcomité considera importante que las leyes habilitantes de una INDH establezcan un proceso que exija que los informes de la institución se difundan ampliamente, se discutan y se sometan a consideración de la legislatura. Sería preferible que la INDH tuviera la facultad explícita de presentar informes directamente a la legislatura y no a través del Ejecutivo, y así promover la acción sobre ellos.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

6. Destitución

El Subcomité observa que el Decreto 163 no contiene ninguna disposición sobre el proceso de destitución del presidente y los miembros de la CDHF. El Subcomité observa además que la CDHF ha indicado que los motivos y procedimientos para la destitución del presidente y los miembros se rigen actualmente por la Ley de la República N° 6713, el Código de Conducta y las Normas Éticas para los Funcionarios Públicos.

El Subcomité señala que el artículo 9 de la propuesta de Ley de la Comisión de Derechos Humanos prevé que el presidente y los miembros puedan ser cesados de su cargo por a) deslealtad a la República de Filipinas; b) violación culposa de la Constitución; c) soborno, cohecho y corrupción, otros crímenes graves o traición de la confianza; d) deshonestidad, conducta ilícita en el cargo, negligencia grave, o incumplimiento de deberes; e) comisión de un delito que implique perversión moral o un delito tipificado con pena de cárcel superior a seis (6) años; y f) abuso de autoridad. El Subcomité es de la opinión de que los motivos de destitución en la propuesta de Ley de la Comisión de Derechos Humanos son muy amplios y pueden ser utilizados de forma ilícita.

Además, el Subcomité observa que el artículo 9 de la mencionada propuesta de Ley prevé que el proceso de destitución comience mediante la interposición de una denuncia certificada ante la Oficina del Ombudsman. El Subcomité señala que no parece que la base legislativa ponga limitaciones respecto de la persona que pueda iniciar esa denuncia.

El Subcomité considera que, a fin de abordar los requisitos de los Principios de París para garantizar un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la legislación habilitante de una INDH debe incluir un proceso de destitución independiente y objetivo. La destitución debe efectuarse en conformidad con todos los requisitos sustantivos y de procedimiento prescritos por la ley.

La causa de la destitución se debe definir claramente y limitarse a aquellas acciones que tengan un impacto negativo sobre la capacidad de los funcionarios para cumplir con su mandato. Cuando corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de una causa específica debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente y jurisdiccionalmente apropiado. La destitución no debe permitirse cuando se base únicamente en la discreción de las autoridades encargadas de los nombramientos.

Tales requisitos garantizan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para asegurar la independencia de la alta dirección de una INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

7. Inmunidad funcional

Ni la Constitución ni el Decreto 163 especifican si, ni de qué modo, los miembros y el personal de la CDHF gozan de inmunidad funcional por los actos realizados de buena fe a título oficial.

El Subcomité reconoce que la disposición contenida en el artículo 27 de la propuesta de Ley de la Comisión de Derechos Humanos aborda adecuadamente esta preocupación al dotar de inmunidad funcional a los miembros y el personal de la CDHF.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. De este modo, se promueve:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de la INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libre de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

Se reconoce que ningún titular de mandatos debería estar por encima del alcance de la ley. Por lo tanto, en determinadas circunstancias excepcionales, puede ser necesario suspender la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debe estar a cargo de una persona física, sino de un órgano apropiadamente constituido, como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación nacional estipule minuciosamente las circunstancias en las cuales se puede suspender la inmunidad funcional del órgano rector, de conformidad con procedimientos justos y transparentes.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad funcional".

4. DECISIÓN (artículo 14.1 del Estatuto de la GANHRI)

4.1 Egipto: Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH)

Decisión: El Subcomité decide **aplazar** la consideración de la renovación de la acreditación de la CNDH hasta el **primer período de sesiones de 2018**.

El Subcomité encomia los continuos esfuerzos desplegados por la CNDH para promover y proteger los derechos humanos a pesar del difícil contexto en el que opera, en particular abogando por la introducción de modificaciones en su base legislativa. El Subcomité observa, no obstante, que el proyecto de ley aún no ha sido aprobado por el Parlamento.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Interacción con el sistema regional e internacional de derechos humanos

El Subcomité observa con agradecimiento y reconoce los esfuerzos realizados por la CNDH para aumentar su colaboración con los sistemas regionales e internacionales de derechos humanos.

El Subcomité hace hincapié en que el seguimiento del sistema internacional de derechos humanos y el compromiso con él, en particular con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (Procedimientos Especiales y Examen Periódico Universal) y con los Órganos de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, pueden ser una herramienta eficaz para las INDH en cuanto a la promoción y la protección de derechos humanos en el país.

En función de las prioridades y los recursos nacionales existentes, un compromiso eficaz con el sistema internacional de derechos humanos puede incluir:

- a) presentar informes paralelos o alternativos al Examen Periódico Universal, mecanismos de Procedimientos Especiales y Órganos de Tratados;
- b) emitir declaraciones durante los debates ante órganos revisores y el Consejo de Derechos Humanos;
- c) ayudar, facilitar y participar en visitas a países por expertos de las Naciones Unidas, incluyendo titulares de los mandatos de procedimientos especiales, órganos de tratados, misiones exploratorias y comisiones de investigación; y
- d) supervisar y promover la implementación de recomendaciones relevantes emanadas del sistema de derechos humanos.

El Subcomité alienta a la CNDH a colaborar, siempre que sea posible, de conformidad con sus propias prioridades estratégicas.

El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

2. Cooperación con otras instituciones de derechos humanos

El Subcomité reconoce que la CNDH colabora con una amplia gama de organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité subraya que el compromiso regular y constructivo con todos los interesados relevantes es esencial para que las INDH cumplan con eficacia sus mandatos. Alienta a la CNDH a que continúe desarrollando, formalizando y manteniendo relaciones de trabajo apropiadas con otras instituciones locales establecidas para la promoción y la protección de los derechos humanos, incluidas organizaciones de la sociedad civil y ONG.

El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

3. Visitas a los lugares de detención

La CNDH ha reconocido que es preciso avisar previamente al Fiscal General para visitar lugares de privación de libertad.

El Subcomité observa que, de conformidad con el artículo 3(18) del proyecto de ley, la CNDH tiene el mandato de visitar cárceles y lugares de detención y de reunirse en privado con los reclusos. Sin embargo, las modificaciones no especifican si dichas visitas se pueden realizar sin anunciar.

Si bien el Subcomité observa que, en determinadas circunstancias, puede que sea necesario avisar la visita por motivos de seguridad, alienta a la CNDH a que realice las visitas "sin anunciar", puesto que así se reducen las posibilidades de que las autoridades penitenciarias oculten o enmascaren violaciones de los derechos humanos, y se facilita un mayor escrutinio.

El Subcomité alienta a la CNDH a que acceda a todos los lugares de privación de libertad a fin de vigilar, investigar e informar con efectividad y oportunamente en relación con la situación de los derechos humanos, y de realizar actividades sistemáticas de seguimiento y abogar por que sus conclusiones y recomendaciones se consideren y apliquen, a fin de velar por la protección de los detenidos.

Además, el Subcomité alienta a la CNDH a abogar por obtener el mandato explícito de realizar visitas sin anunciar a todos los lugares de detención.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

4. Selección y nombramiento

El Subcomité observa que el mandato de los miembros actuales de la CNDH ha expirado y que los antiguos miembros han seguido ejerciendo sus funciones en espera de que se aprueben las modificaciones propuestas a la base legislativa y el nombramiento de los nuevos miembros con arreglo a esas modificaciones.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley, la selección y el nombramiento de los miembros de la CNDH se rige por el Consejo Consultivo.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la legislación no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité observa que el proyecto de Ley prevé que los miembros se seleccionen entre figuras públicas notorias por su experiencia, independencia u opinión, y por su distinguida actuación en la esfera de los derechos humanos. Además, el proyecto de Ley incluye requisitos de anuncio de las vacantes para permitir que las autoridades competentes en materia de derechos humanos propongan candidatos, y velar por el pluralismo. Por último, de conformidad con el artículo 2(3) del proyecto de Ley, la Oficina de la Cámara de Representantes examina los candidatos y presenta una lista a la Cámara de Representantes en sesión plenaria para la elección. Se diría que esas modificaciones abordan las preocupaciones precitadas con respecto al anuncio de las vacantes y el establecimiento de criterios de méritos. Sin embargo, aparte de la facultad de proponer candidatos, no está claro que haya un proceso en vigor para lograr que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité alienta a la CNDH a que continúe abogando por la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

5. Destitución

La Ley no contiene ninguna disposición respecto de los motivos y el proceso de destitución.

El Subcomité señala que el artículo 4 del proyecto de Ley prevé que la calidad de miembro de la CNDH cesa en caso de dimisión, fallecimiento o sentencia firme de un tribunal contra un miembro por desempeño deshonroso o alguno de los delitos que constituyan una violación de los derechos humanos. Asimismo de conformidad con el artículo 4, la pérdida de la calidad de miembro se hace efectiva mediante una mayoría de votos de dos tercios (2/3) de la CNDH. Parece que esas modificaciones abordan la preocupación precitada.

El Subcomité considera que, a fin de abordar los requisitos de los Principios de París para garantizar un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la legislación habilitante de una INDH debe incluir un proceso de destitución independiente y objetivo. La destitución debe efectuarse de forma estrictamente conforme a los requisitos sustantivos y de procedimiento prescritos por la ley

La causa de la destitución se debe definir claramente y limitarse únicamente a aquellas acciones que tengan un impacto negativo sobre la capacidad de los funcionarios para cumplir con su mandato. Cuando corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de una causa específica debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente y jurisdiccionalmente apropiado. La destitución no debe permitirse cuando se base únicamente en la discreción de las autoridades encargadas de los nombramientos.

Tales requisitos garantizan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para asegurar la independencia de la alta dirección de una INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

6. Inmunidad funcional

La Ley no especifica si, ni de qué modo, los miembros de la junta y otros gozan de inmunidad funcional por los actos realizados de buena fe a título oficial.

Se recomienda enfáticamente que se incluyan disposiciones en la legislación nacional para proteger la responsabilidad legal de los miembros del órgano rector de la INDH en cuanto a las acciones y decisiones adoptadas de buena fe a título oficial.

El Subcomité señala que, de conformidad con el artículo 4 del proyecto de ley, los miembros y el personal gozan de inmunidad respecto de la responsabilidad jurídica por los actos realizados en el desempeño de sus funciones y, por consiguiente, el proyecto de ley aborda esta preocupación.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. De este modo, se promueve:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de la INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libre de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

Se reconoce que ningún titular de mandatos debería estar por encima del alcance de la ley. Por lo tanto, en determinadas circunstancias excepcionales, puede ser necesario suspender la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debe estar a cargo de una persona física, sino de un órgano apropiadamente constituido, como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación nacional estipule minuciosamente las circunstancias en las cuales se puede suspender la inmunidad funcional del órgano rector, de conformidad con procedimientos justos y transparentes.

El Subcomité remite a los apartados B.3 y C a) de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad funcional".